

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL PROPOSITO DE QUIENES POSEAN TERRENOS SIN EDIFICAR O LOTES BALDIOS SEAN CONSIDERADOS RESPONSABLES DE MANTENER UN MINIMO DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD EN LOS MISMOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Álvaro Ibarra Hinojosa, Juan Manuel Cavazos Balderas, Adrián de la Garza Tijerina, Marco Antonio González Valdés, Alejandra Lara Maíz, Alejandra García Ortiz y Melchor Heredia Vázquez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma por modificación a diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con frecuencia, los nuevoleonenses encontramos cerca de las zonas en que residimos, trabajamos o circulamos diariamente, terrenos o lotes conocidos como baldíos. Cuyas características facilitan su uso para actividades que perjudican a la comunidad, como la drogadicción, robos, e incluso agresiones de tipo sexual.

Inmuebles que no solo son propicios para la realización de actos ilícitos, ya que el crecimiento descontrolado de maleza y la utilización de estos espacios como

basureros son causa de problemas de salud que van desde lo más sencillos como malos olores y presencia de insectos, hasta los más graves como plagas y transmisión de enfermedades que pueden poner en riesgo la vida de los menores y personas adultas mayores.

Durante los recorridos que realizamos en fechas recientes, escuchamos la preocupación que los nuevoleonenses nos externaron, así como el reclamo por la presencia de terrenos baldíos que en muchas ocasiones, presentan aspectos que afectan la calidad de vida de la población.

Ahora bien, sabemos que los Municipios disponen de mecanismos administrativos de apercibimiento, y otros de tipo económico, para fomentar la limpieza de los lotes baldíos.

Sin embargo para quienes formamos parte del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que estas medidas deben reforzarse, mediante reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, con el propósito de que quienes posean terrenos sin edificar o con algún grado de urbanización, sean considerados responsables de mantener un mínimo de limpieza y seguridad en los mismos.

De no ser así, las autoridades responsables cuenten con las herramientas jurídicas necesarias, para poder imponer una multa por este incumplimiento, que puede ir desde trescientas hasta dos mil unidades de medición y actualización y en caso de estar ante una conducta de reincidencia, poder aplicarse una multa

cuyo rango económico sea de dos mil hasta diez mil unidades de medición y actualización.

Consideramos que con esta propuesta, podremos contribuir a mejorar no solo el aspecto del área metropolitana, sino que también se estará generando una mayor conciencia por parte de los propietarios de cualquier bien inmueble, de la importancia que tiene la supervisión constante de estos terrenos y de esta forma este Poder Legislativo apoyará a disminuir las problemáticas relacionadas con la inseguridad y la salud.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicitamos que en su momento, se ponga a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma por modificación el último párrafo del artículo 362; la fracción II, inciso b) y c), la fracción III inciso ñ) y o) del artículo 383; y por adición del inciso d) a la fracción II y de un inciso p) a la fracción III del artículo 383, todos de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 362.- Las áreas, lotes y predios sin edificar, los edificios, casas, y cualquier otra construcción urbana, deberá conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente

que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación.

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos **de esta Ley** y de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 383. Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:

I. . . .

a) a b) . . .

II. Multa desde **300-trescientas** hasta 2000-dos mil unidades de medición y actualización:

a) . . .

b) Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso del suelo que le corresponda;

c) Cuando se utilice el predio o sus construcciones sin haber obtenido la constancia de suelo correspondiente, y

d) **Cuando se omita cumplir con conservar las áreas, lotes y predios sin edificar, los edificios, casa y cualquier otra construcción urbana, en buenas**

condiciones de seguridad y limpieza, como lo establece el artículo 362 de esta Ley.

III. Multa desde 2000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización:

a) a n) . . .

ñ) Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;

o) Cuando se utilice el predio o sus construcciones para un uso o destino no permitido, para la zona en la que se ubica el predio, o

p) Cuando se reincida en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 322 de esta Ley.

IV. . . .

a) a c) . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

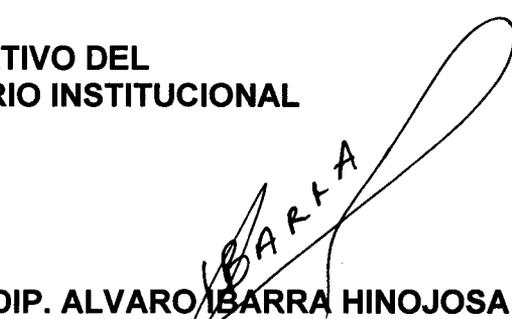
SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León,

contaran con un plazo de 90 días para realizar los ajustes necesarios a sus Reglamentos Municipales.

Monterrey, N.L. a 18 de Septiembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**


DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA


**Dip. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS**


**Dip. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**


Dip. ALEJANDRA LARA MAIZ


Dip. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA


Dip. ALEJANDRA GARCIA ORTIZ


MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ